



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados en este asunto, transcurrió los días 4 - 7 y 8 de febrero y guardó silencio.- INHABILES: 5-6 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero once (11) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/275

Mediante proveído del 2 de febrero de 2022, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra del representante legal (sic) del establecimiento de comercio denominado "ISAZA SHOP", para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

De otro lado, después de vencido el término para corregir, el accionante solicita que le sea compartido un formato de notificación para cumplir con la carga de enviar la demanda física al accionado, dicha solicitud se niega por cuanto el despacho no cuenta con ningún formato de esa naturaleza.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4846f567645555eaf45dfab43c6fa23c5310412f5bd5d9a9afed2f57697f441b**

Documento generado en 11/02/2022 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>